

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto-ley disponiendo que las adquisiciones de combustible de todas clases para el abastecimiento de la Marina de guerra nacional, quedan exentas de las formalidades del capítulo V de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.—Página 922.

Real decreto concediendo el reingreso, como gracia especial, en el Cuerpo de Seguridad, por el orden en que fueron retirados, a los Capitanes y Tenientes de la escala de reserva, procedentes de los Cuerpos del Ejército.—Páginas 922 y 923.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada francesa Mr. Jules Theophile Docteur.—Página 923.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Joaquín Arnal y Fernández, Magistrado de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Página 923.

Otra disponiendo se concedan, en concepto de asistencias, 20 pesetas al Presidente y 15 a los Vocales de la Comisión nombrada por Real orden de 10 de Septiembre último para el estudio y redacción de bases y programa de los conocimientos que deben exigirse para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de la Armada.—Página 923.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden promoviendo a la plaza de Director de primera clase del Cuer-

po de Prisiones a D. Manuel Blanco Ruiz, que lo es de segunda.—Página 923.

Otra ídem a la plaza de Director de segunda del ídem íd. a D. Jesús Mateo Ramírez, que lo es de tercera.—Página 923.

Otra ídem a la plaza de Director de tercera del ídem íd. a D. Félix Sevilla Solana, Administrador de primera clase.—Página 923.

Otra ídem a la plaza de Administrador de primera clase del ídem íd. a D. Arsenio de Mesa, que lo es de segunda.—Páginas 923 y 924.

Otra ídem a la plaza de Administrador de segunda clase del ídem íd. a D. Toribio Vergara Belcos, Ayudante de la Prisión de Monforte de Lemus.—Página 924.

Otra disponiendo se expida Real Carta de sucesión en los Títulos de Conde de Montenegro, con Grandeza de España, y Conde de Montoro, a favor de D. Lorenzo Despuig y Sastre.—Página 924.

Otras concediendo licencias por enfermos a los señores que se mencionan, Registradores de la Propiedad de los puntos que se indican.—Páginas 924 y 925.

Guerra.

Reales órdenes disponiendo se demuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 925 a 931.

Marina.

Real orden disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito incoado por la Compañía naviera francesa Chargeurs Reunis, contra la Real orden de este Ministerio de 21 de Abril de 1924.—Página 932.

Otra designando al Capitán de corbeta D. Alfredo Saralegui y Casellas para que represente a este Ministe-

rio en la Comisión que ha de hacer los estudios ordenados en el Real decreto de 16 de Junio último, que declaró el puerto de Tortosa de interés general.—Página 932.

Hacienda.

Reales órdenes autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, con destino a la misma, los materiales que se indican.—Páginas 932 y 933.

Otras concediendo licencia por enfermos a los señores que se mencionan, Auxiliares del Catastro urbano.—Página 933.

Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos a los señores que se mencionan, funcionarios del Cuerpo de Seguridad.—Páginas 933 y 934.

Otra declarando jubilado a D. Francisco Montiel Navarro, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cádiz.—Página 934.

Otras concediendo licencia por enfermos a los señores que se mencionan, funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.—Página 934.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden autorizando a D. Luis Quintanilla e Isasi para continuar en París los estudios que, con motivo de pensión concedida, venía efectuando en Italia.—Página 934.

Otra concediendo a D. Fernando Montequi Díaz de la Plaza prórroga de un año en la pensión que le fue concedida con objeto de que pueda terminar en Suiza los trabajos que se halla realizando sobre Química orgánica.—Páginas 934 y 935.

Otra ídem a D. Agapito Argüelles Terrán la rehabilitación durante tres meses, de la pensión que le fue otorgada para estudiar en Suiza las Instituciones de Puericultura y Maternología.—Página 935.

Otra disponiendo que por las Obra-

tarías de las Facultades de las Universidades del Reino, y previo informe de los respectivos Colegiados, sean expedidas las certificaciones que soliciten los alumnos acogidos al inciso tercero del artículo 313 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento.—Página 935.

Ultra idem quede rectificado, en la forma que se indica, la rehabilitación de pensiones concedidas para el extranjero a los señores que se mencionan.—Página 935.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia de Valencia de Don Juan y Albuñol la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva.—Página 935.
Idem en los *Idem* de Agreda y Sort

las Secretarías judiciales de categoría de entrada.—Página 935.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a D. Clemente Fernández de la Devesa para amiliar el caudal del aprovechamiento de aguas del río Dueño.—Página 935.

ANEXO 2.º — EMBROS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 7.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Las dificultades que provienen de la inestabilidad de los precios durante el periodo de la guerra mundial, inestabilidad que, aunque en menor escala, subsiste y no se ve posibilidad de que desaparezca, han traído como consecuencia que las adquisiciones de combustibles para la Marina, por revestir siempre caracteres de perentoriedad y urgencia, se hayan hecho bajo régimen de excepción a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Aun cuando la acertada gestión del Ministerio de Marina ha conducido a adquisiciones tan ventajosas como pudiera realizarlas un particular, estima el Directorio Militar que no es conveniente, sistemáticamente, sustraer a la libre concurrencia las adquisiciones de que se trata y ha estudiado el medio posible de llegar a ello estableciendo un régimen simplificado de que es objeto el Decreto-ley que el Presidente interino que suscribe tiene el honor de someter a V. M.

Madrid, 7 de Agosto de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las adquisiciones de combustibles de todas clases para el abastecimiento de la Marina de guerra nacional quedan exentas de las formalidades del capítulo V de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 2.º El servicio se realizará, si la cuantía del gasto es superior a 50.000 pesetas, por concurso de proposiciones libres, ante una Junta nombrada por el Ministerio de Marina, que asesorará al Ministro para proponer la adjudicación abreviando la tramitación a lo estrictamente indispensable.

Artículo 3.º Las adquisiciones de combustible para los buques de los puertos en que lo necesitan se regirán por las mismas disposiciones que actualmente.

Artículo 4.º Este Decreto-ley se pondrá en vigor como ensayo durante un plazo de tres años, resolviéndose después de modo definitivo con vista de los resultados que se obtengan.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Marina se dictarán las normas a que ha de ajustarse el desarrollo de este Decreto-ley, armonizando en ellas las necesidades del servicio con las debidas garantías para el Tesoro público.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que ordena el presente Decreto-ley.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 30 de Mayo último modificando el Reglamento de la Policía gubernativa, de 27 de Febrero de 1903, se previene que los Jefes y Oficiales procedentes del Ejército, tanto de las clases acti-

vas o reserva los primeros, como de la reserva los segundos, que ingresen en el Cuerpo de Seguridad, podrán continuar en el mismo, aun después de retirados, hasta cumplir la edad de sesenta y cinco y sesenta años, respectivamente, en analogía a los procedentes de la Guardia civil. Esta medida se inspiró procurando conservar en el Cuerpo de Seguridad el mayor tiempo posible, mientras las facultades físicas lo permitieran, a los Jefes y Oficiales de una u otra procedencia que por la constante práctica de su especial cometido tienen bien acreditada su experiencia en los servicios propios del referido Cuerpo.

La Real orden de 9 de Junio próximo pasado previene que la parte dispositiva de aquella Soberana disposición quede aclarada en el sentido de que sus preceptos alcanzan no sólo a los que en lo sucesivo ingresen en el Cuerpo aludido, sino a los que a él pertenecían en la fecha del Real decreto mencionado.

Quedan algunos, procedentes del Ejército, excluidos de los beneficios concedidos por las disposiciones citadas, debido a que pasaron a la situación de retirados al cumplir la edad reglamentaria antes de su promulgación, privándose así el Cuerpo de Seguridad, por mandato imperioso de la ley, de un plantel de Oficiales con aptitudes físicas, excelente concepto y probada experiencia en su cometido.

Razones de equidad y justicia demandan reintegrar al seno de la Corporación a los Oficiales de que se hace mención, y por ello el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Agosto de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede el ingreso, como gracia especial, en el Cuerpo de Seguridad, por el orden en que fueron retirados, a los Capitanes y Tenientes de la escala de reserva, procedentes de los Cuerpos del Ejército, que en la actualidad se encuentran en aquella situación y lo soliciten, los cuales pasarán a ocupar las primeras vacantes que se produzcan en dicho Cuerpo, con los derechos, una vez obtenido el ingreso, que concede el Real decreto de 30 de Mayo próximo pasado.

Dado en Santander a seis de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada francesa Mr. Jules Theophile Docteur, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquín Arnal y Fernández, Magistrado de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en solicitud de licencia de un mes por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente de dicho Tribunal, constituida en Junta de Gobierno, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 222 del Reglamento orgánico del mismo y Real orden de esta Presidencia de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente remitido por V. E. solicitando concesión de asistencias para la comisión nombrada por Real orden de 20 de Septiembre último para el estudio y redacción de bases y programa de los conocimientos que en lo sucesivo deben exigirse para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de oficinas de la Armada, y teniendo en cuenta que los funcionarios que han pertenecido a la referida Comisión han desempeñado su cometido en horas extraordinarias y sin desatender el habitual que les estaba encomendado,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Directorio Militar y de conformidad con el dictamen favorable de V. E., se ha servido disponer se conceda en concepto de asistencias, por cada día de sesión celebrada, la cantidad de 20 pesetas al Presidente, y 15 a cada uno de los Vocales; siendo abonadas estas cantidades con cargo al capítulo 12, artículo 2.º del presupuesto de la Sección 5.ª de este Ministerio.

De Real orden se dice a V. E. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Marina.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Sixto Belled Mompeón, a D. Manuel Blanco Ruiz, Director de segunda clase de la Prisión de Almería, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Manuel Blanco Ruiz, a D. Jesús Mateo Ramírez, Director de tercera clase de la Prisión de Palencia, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Jesús Mateo Ramírez, a D. Félix Sevilla Solana, Administrador de primera clase, excedente, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la de Ciudad Real.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Administrador de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Félix Sevilla Solana, a D. Arsenio de Mesa, Administrador de segunda clase de la Prisión de Palma de Mallorca, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la misma Prisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Administrador de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Arsenio de Mesa, a D. Toribio Vergara Belcos, Ayudante de la Prisión de Monforte de Lemus, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en los Títulos de Conde de Montenegro, con Grandeza de España, y Conde de Montoro, vacantes por fallecimiento de D. Ramón Despuig y Fortuny, a favor de su hijo único D. Lorenzo Despuig y Sastre.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Andrés Macho Monzón, Registrador de la Propiedad de Avila, y a

tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, que debe usar en Papátrigo y Sobrón; debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Esteban L. Miniet, Registrador de la Propiedad de Montoro, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, que debe usar en Santander; debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Ricardo Pardo y Pardo, Registrador de la Propiedad de San Feliú de Llobregat, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, que debe usar en Mellid (La Coruña); debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.; En vista de lo solicitado por D. Manuel do Campo, Registrador de la Propiedad de Ronda, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, que debe usar en Verín y Chantada; debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.; En vista de lo solicitado por D. Evaristo Louzao López, Registrador de la Propiedad de Santiago y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle veinte días de licencia por enfermo, con honorarios, que debe usar en Villagarcía; debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.; En vista de lo solicitado por D. Ramón García Valdecasas, Registrador de la Propiedad de Ecija, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, que debe usar en Campillos; debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

tunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Darío Meleiro, Registrador de la Propiedad de Segovia, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle diez días de licencia por enfermo, con honorarios, que debe usar en Mondariz, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Santías Terreros, Registrador de la Propiedad de Hellín, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, que debe usar en Torrelodones, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Manuel Arias Vila, Registrador de la Propiedad de Sagunto, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, que debe usar en Galicia, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. A.,

DIAZ CAÑABATE

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificada que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Baltasar Galobardes del Valle y termina con Eustaquio Lozano Guardiola, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la ley de Reclutamiento de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda y tercera Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Baltasar Galobardes del Vallo.....	1924	Aranjuez.....	Madrid.....
Cesáreo Alonso Sánchez.....	1923	Nebiojas.....	Toledo.....
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....
Enrique Canalejo Aguirre.....	1919	Toledo.....	Idem.....
Pedro Frutos Remojoso.....	1924	Fuensalida.....	Idem.....
José Arellano P. dilla.....	1924	Idem.....	Idem.....
Juan Torres Sánchez.....	1924	San Carlos del Valle.....	Ciudad Real.....
Manuel Tenza Tienza.....	1923	Talavera la Real.....	Batuz.....
Ricardo Carapeto Burgos.....	1922	Badajoz.....	Idem.....
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....
Félix del Castillo de la Maya.....	1922	Idem.....	Idem.....
Enrique Durán Barrientos.....	1922	Idem.....	Idem.....
Diego Guerrero Cortés.....	1922	Idem.....	Idem.....
Jacinto Jiménez Rodríguez.....	1921	Villafranca.....	Idem.....
Rafael Osuna Gómez.....	1922	Alcalá de los Gazules.....	Cádiz.....
Antonio Alcántara Pérez.....	1922	Córdoba.....	Córdoba.....
José Martínez Seníuel.....	1922	Idem.....	Idem.....
Juan Luis Albañete Deñate.....	1922	Valencia.....	Valencia.....
José Amaraosa Garós.....	1924	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....
Vicente Martínez Molina.....	1924	Cañada.....	Alicante.....
Enrique Falco Semperó.....	1924	Monóvar.....	Idem.....
José Rodríguez Domenech.....	1924	Orihuela.....	Idem.....
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....
José Espinosa Espinosa.....	1922	Alcaráz.....	Albacete.....
Pedro López Pozuelo.....	1924	La Unión.....	Murcia.....
José García Páez.....	1923	Idem.....	Idem.....
Tomás Pío Pérez Pérez.....	1923	Foruna.....	Idem.....
Eustaquio Lozano Guardiola.....	1922	Jumilla.....	Idem.....

Madrid, 28 de Julio de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Jesús Barrado Hernando y termina con Jaime Nadal Mafmo, pertenecientes a los reemplazos que se in-

dican, están comprendidos en el art. 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingre-

saron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Alcalá	14	Agosto	1924	2.511	Madrid	500
Toledo	1	Septiembre.....	1923	8	Toledo	500
Idem	29	Enero.....	1923	857	Idem	500
Idem	12	Febrero.....	1919	359	Idem	500
Idem	5	Agosto.....	1924	142	Idem	500
Idem	5	Agosto.....	1924	151	Idem	250
Alcázar de San Juan	18	Enero.....	1924	393	Ciudad Real.....	1.000
Badajoz.....	14	Febrero.....	1922	374	Badajoz	500
Idem	25	Enero	1922	632	Idem	1.000
Idem	23	Septiembre.....	1923	872	Idem	500
Idem	25	Agosto.....	1924	883	Idem	500
Idem	16	Enero.....	1922	323	Idem	500
Idem	16	Enero.....	1922	330	Idem.....	500
Idem	17	Enero.....	1922	411	Idem.....	500
Cádiz	16	Febrero	1921	579	Cádiz	500
Córdoba	13	Febrero	1922	399	Córdoba	500
Idem	1	Febrero	1922	65	Idem	500
Valencia, 27	16	Febrero	1922	2.720	Valencia.....	500
Valencia, 39	7	Febrero	1922	750	Idem.....	500
Aleira	11	Febrero	1924	1.401	Idem	500
Idem	6	Agosto	1924	1.607	Idem	500
Alicante	14	Agosto	1924	643	Alicante	500
Idem	11	Agosto	1924	412	Idem	1.000
Orihuela	13	Febrero	1924	681	Idem	500
Idem	9	Agosto	1924	379	Idem	500
Albacete	2	Febrero	1922	77	Albacete	500
Cartagena	15	Febrero	1924	116	Cartagena.....	500
Idem	13	Diciembre.....	1924	705	Murcia.....	500
Cieza	15	Febrero	1923	451	Idem.....	500
Idem	31	Enero.....	1922	859	Idem	1.000

que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 1912 y 425 del vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la quinta, sexta, séptima y octava Regiones y Baleares.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	REEMPLAZOS	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		AYUNTAMIENTO	PROVINCIA
Jesús Barrado Hernando	1924	Las Cuerlas.....	Zaragoza
Agustín Calvo Bernad.....	1922	Teruel	Teruel
Fortunato Seco Bravo	1920	Fuencaliente	Burgos.....
Tadeo Gil Aznares	1922	Aibar.....	Navarra
Santiago Eguía Irisarri.....	1925	Pamplona	Idem.....
Justo Beltrán Cerdán	1922	Bañuel	Idem.....
José Quintela Marure	1922	Azcoitia	Guipúzcoa
Fernando Barrutia Ugalde.....	1925	San Sebastián	Idem.....
Benedicto Paternina Alejandro.....	1925	Bilbao	Vizcaya.....
Pedro de la Peña Aguilera	1922	Baracaldo	Idem.....
El mismo	1922	Idem.....	Idem.....
Julio Martínez de la Cuadra Malo.....	1922	Bilbao.....	Idem.....
Narciso Uriarte Goyoaga.....	1922	Cornuri	Idem.....
Manuel Martín Bañuillo	1922	Valladolid	Valladolid
El mismo.....	1922	Idem	Idem.....
Félix Seco López	1922	Idem	Idem.....
El mismo	1922	Idem	Idem.....
Jacinto Carrasco Figuera	1922	Cabezón	Idem.....
Ildefonso González González.....	1922	Moraleja del Vino	Zamora.....
Justo Morono Torro	1924	Brozas	Cáceres
Antonio Cerrudo Merino.....	1922	Torreorgaz	Idem.....
Andrés Marcos y Marcos.....	1921	Navalmoral de la Mata.....	Idem.....
Joaquín Fernández Cid Sotelo	1924	Santiago	Coruña.....
Manuel Goas Sánchez.....	1924	Vivero	Lugo.....
Luis Quirós Valle	1922	Oviedo.....	Oviedo
Antonio José María González Michelón.....	1923	Villanueva de Oscoz	Idem.....
Emilio Martín Fernández	1922	León.....	León
Jaime Nadal Maímo	1920	Felanitx.....	Baleares

Madrid, 28 de Julio de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente reclamación que empieza con Domingo Casals Ricart y termina con Pedro Quintana Berneda, pertenecientes a los reemplazos que se in-

dicen, están comprendidos en el artículo 284 de la ley de Reclutamiento de 1912,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron

para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Calatayud	4	Noviembre	1924	181	Zaragoza	500
Teruel	19	Enero	1922	337	Teruel	1.000
Miranda	9	Febrero	1920	270	Guipúzcoa	500
Pamplona	10	Enero	1922	89	Navarra	500
Idem	14	Mayo	1925	143	Idem	1.000
Tafalla	13	Enero	1922	126	Idem	500
San Sebastián	6	Febrero	1922	180	Guipúzcoa	250
Idem	1	Mayo	1925	180	Idem	500
Bilbao	14	Enero	1923	165	Vizcaya	250
Idem	20	Enero	1922	350	Idem	500
Idem	13	Agosto	1923	317	Idem	250
Idem	9	Enero	1922	94	Idem	500
Durango	15	Febrero	1922	500	Idem	500
Valladolid	20	Enero	1922	528	Valladolid	500
Idem	29	Septiembre	1923	1.086	Idem	250
Idem	11	Enero	1922	222	Idem	500
Idem	28	Agosto	1923	751	Idem	250
Idem	15	Febrero	1922	544	Idem	500
Zamora	7	Febrero	1922	200	Zamora	500
Cáceres	15	Febrero	1924	482	Cáceres	500
Idem	28	Enero	1922	445	Idem	500
Plasencia	10	Febrero	1921	182	Idem	500
Santiago	12	Enero	1924	427	Coruña	1.000
Mondoñedo	12	Noviembre	1924	335	Lugo	500
Oviedo	27	Enero	1922	1.226	Oviedo	500
Pravia	15	Febrero	1923	754	Idem	500
León	11	Febrero	1922	408	León	250
Inca	6	Diciembre	1924	257	Palma de Mallorca	2.000

reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Domingo Casalz Ricart.	1924	Barcelona.	Barcelona.
Manuel Bayer Falgas.	1921	Idem.	Idem.
Eloueterio Giro a Falf.	1922	Idem.	Idem.
Arturo Salich Gra.	1922	Idem.	Idem.
Gabriel Mezquida Vert.	1922	Idem.	Idem.
Guillermo Puig y Gurina.	1922	Idem.	Idem.
Santiago Brú Monjoch.	1923	Idem.	Idem.
Santiago Vila Salvat.	1922	Idem.	Idem.
Ramón Arbós Vicente.	1922	Idem.	Idem.
José Antonio Prats Carreras.	1922	Idem.	Idem.
Juan Munte Boqué.	1922	Idem.	Idem.
Ricardo Puente Model.	1922	Idem.	Idem.
José Puiggali y Collas.	1924	Idem.	Idem.
Ramón Sabat Pansa.	1923	Idem.	Idem.
Luis Sabadell Oliva.	1922	Idem.	Idem.
Fulgencio Martínez Surroca.	1923	Idem.	Idem.
Juan Soler Casals.	1924	Arenys de Mar.	Idem.
Amadeo Nuaiart Lloreda.	1924	Calella.	Idem.
El mismo.	»	Idem.	Idem.
Valentín Soler Talleda.	1922	Igualada.	Idem.
José Prat Montmany.	1924	Tabernolas.	Idem.
Jaimé Claret Giró.	1924	Suria.	Idem.
Manuel Vila Soler.	1924	Guri.	Idem.
Pedro Quintana Berneda.	1924	San Fructuoso de Baqués.	Idem.

Madrid, 27 de Julio de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Emiliano Gamito Núñez y termina con Darío Fernández Bouzas, pertenecientes a los reemplazos que

se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la ley de Reclutamiento de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingre-

saron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Emiliano Gamito Núñez.	1922	Olivera.	Badajoz.
José María Casablanca Lozano.	1922	Villagonzalo.	Idem.
Antonio Blanco y Blanco.	1922	Montijo.	Idem.
Francoisco Varo Campos.	1922	Puente Genil.	Córdoba.
José María Ambit Herrera.	1922	Murcia.	Murcia.
Silvio Crespo Olvares.	1923	Jumilla.	Idem.
Ramón Ruiz Perea.	1923	Abanilla.	Idem.
Ramón Ricart Brandía.	1924	Barcelona.	Barcelona.
Miguel Domingo Felch.	1922	Valls.	Tarragona.
José Lloré Samuel.	1922	Tarragona.	Idem.
José Cruz Lobera.	1921	La Zaida.	Zaragoza.
Mariano Artigas Lambán.	1922	Sierra de Luna.	Idem.
Francoisco Litago Jordán.	1922	Fustiñana.	Navarra.
Darío Fernández Bouzas.	1923	Lugo.	Lugo.

Madrid, 1 de Agosto de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Barcelona núm. 53	7	Enero	1924	1.232	Barcelona	1.000
Idem	17	Febrero	1921	4.014	Idem	500
Idem núm. 54	21	Febrero	1922	3.896	Idem	500
Idem	10	Enero	1922	991	Idem	500
Idem	15	Febrero	1922	4.351	Idem	1.000
Idem	14	Febrero	1922	2.820	Idem	500
Idem	30	Enero	1923	5.203	Idem	500
Idem núm. 55	10	Enero	1922	576	Idem	500
Idem	26	Enero	1922	3.753	Idem	500
Idem	12	Enero	1922	1.528	Idem	1.000
Idem	27	Enero	1922	4.051	Idem	500
Idem	12	Enero	1922	1.308	Idem	500
Idem	30	Enero	1924	7.336	Idem	500
Idem	19	Enero	1923	2.989	Idem	500
Idem	26	Enero	1922	3.704	Idem	1.000
Idem	7	Febrero	1923	1.212	Idem	500
Tarrasa	14	Noviembre	1924	2.078	Idem	500
Idem	9	Enero	1924	1.718	Idem	500
Idem	12	Agosto	1924	2.364	Idem	500
Villa franca	27	Enero	1922	4.063	Idem	500
Manresa	13	Febrero	1924	2.770	Idem	500
Idem	16	Febrero	1924	4.188	Idem	500
Idem	31	Julio	1924	5.365	Idem	500
Idem	13	Febrero	1924	3.162	Idem	500

que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Badajoz	24	Enero	1922	589	Badajoz	1.000
Idem	30	Diciembre	1921	1.122	Idem	500
Idem	18	Febrero	1922	499	Idem	500
Lucena	13	Febrero	1922	366	Córdoba	1.000
Murcia	10	Febrero	1922	413	Murcia	500
Cieza	8	Septiembre	1923	984	Valencia	500
Idem	17	Noviembre	1923	824	Murcia	1.000
Barcelona, 55	15	Enero	1924	3.272	Barcelona	500
Tarragona	10	Febrero	1922	382	Tarragona	500
Idem	11	Febrero	1922	420	Idem	500
Zaragoza, 65	24	Septiembre	1924	1.225	Zaragoza	250
Zaragoza, 66	13	Febrero	1922	750	Idem	500
Tafalla	13	Febrero	1922	223	Navarra	1.000
Lugo	25	Enero	1923	510	Lugo	500

MARINA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: El Presidente del Tribunal Supremo, con oficio de 4 de Junio último, remite a este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de aquel Alto Tribunal, cuyo fallo dice textualmente:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Marina de 21 de Abril de 1924, recurrida en este pleito por la Compañía naviera francesa Chargeurs Reunis, y en su lugar declaramos que la Junta o Comisión especial inspectora de Bilbao que practicó el reconocimiento de los servicios de sanidad establecidos para los emigrantes en los buques "Ceylán", "Eubée", "Dupleix", "Quessant", "Croix", "Halgán" y "Forbin", a que la demanda se refiere, sólo pudieron percibir, cada uno, la cantidad que conjuntamente señala la Circular del Consejo Superior de Emigración de 15 de Diciembre de 1911, en la disposición 6.ª, caso de que la inspección la realizara en horas extraordinarias; y el Perito mecánico, la que fija la tarifa de 17 de Enero de 1911, en su párrafo segundo; debiendo devolver las sumas que indebidamente cobraron de más.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Marín de la Bárcena.—Carlos Groizard.—José Bellver.—Ramón de las Cagigas.—Antonio María de Mena.—José Martínez.—Manuel Díaz Gómez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor D. José Bellver, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy su Sala de lo Contencioso-administrativo, de lo que como Secretario de la misma certifico.

Madrid a 26 de Mayo de 1925.—Licenciado Antonio Sierra.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, expido el presente testimonio, que se remitirá al Ministerio de Marina a los efectos del referido artículo y los del 84 de la citada ley.

Madrid a 3 de Junio de 1925.—Licenciado Antonio Sierra."

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (q. D. g.) que se ejecute la expresada sentencia, de Real orden lo manifiesto

a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

Exemo. Sr.: Como resultado de la propuesta formulada por la Dirección general de Navegación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar al Capitán de corbeta D. Alfredo Saralegui y Casellas para que represente a este Ministerio, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que determinan los artículos 4.º y 17 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, en la comisión que ha de hacer los estudios ordenados en Real decreto de 16 de Junio último, que declaró el puerto de Tortosa de interés general.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento. Señor Capitán general del Departamento de Cartagena. Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de Marina.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre adquisición de una máquina de labrar madera y un motor eléctrico para el movimiento de la misma, con destino a los talleres de reparación de máquinas de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre:

Resultando que, a propuesta del Ingeniero Jefe de Máquinas, se elevó por la Sección facultativa de dicho Establecimiento una moción exponiendo la necesidad de adquirir la referida máquina y motor para accionarla, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 11.100 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa una máquina de labrar madera, con su correspondiente motor eléctrico, con destino a los talleres de reparación de máquinas de ese Establecimiento, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 11.100 pesetas deberá ser satisfecho con cargo al capítulo adicional a la Sección 14 del presupuesto de gastos vigente y en virtud de la autorización concedida por el artículo 29 del Decreto-ley de 30 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de dos balanzas para el servicio de confección de cospeles con destino a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre:

Resultando que, a propuesta del Ingeniero Jefe de Fabricación, se elevó por la Sección facultativa de dicho Establecimiento una moción exponiendo la necesidad de adquirir las referidas balanzas, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 7.559 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa dos balanzas con destino a la fabricación de cospeles de moneda, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 7.359 pesetas deberá ser satisfecho con cargo al capítulo adicional a la Sección 11 del presupuesto de gastos vigente, y en virtud de la autorización señalada en el artículo 29 del Decreto-ley de 30 de Junio de 1924, subsistente según el artículo 1.º del presupuesto actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Vidal García, Auxiliar administrativo del Catastro urbano adscrito al Servicio Central, en solicitud de licencia de un mes por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al Auxiliar Sr. Vidal licencia por un mes, por enfermedad, con abono de sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio del Catastro de Urbana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Mariano de Frías Garralón, Auxiliar administrativo del Catastro urbano adscrito a la provincia de Ciudad Real, en solicitud de licencia de un mes por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918

y que el solicitante ha disfrutado de la vacación de quince días, que finalizó el día 30 de Julio próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al Auxiliar Sr. Frías licencia de un mes por enfermedad, con abono de sueldo entero los primeros quince días y los restantes con medio, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Abril de 1920, y a partir del día 31 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio del Catastro de Urbana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Edelestán Le Grand Jabouin, Arquitecto del Catastro urbano adscrito a la provincia de Sevilla, en solicitud de prórroga en la licencia que por enfermedad viene disfrutando, por continuar en el mismo estado que motivó su concesión, como acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y que el solicitante ha disfrutado de la vacación anual reglamentaria anterior e inmediatamente a la licencia cuya prórroga insta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al Arquitecto Sr. Le Grand prórroga de un mes en la licencia que por enfermedad disfruta, los quince primeros días con medio sueldo y los restantes sin él y a partir del día 15 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio del Catastro de Urbana.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de li-

encia por enfermo, con todo el sueldo, para San Clemente (Cuenca), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Nicolás Guillén Escribano, Sargento del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa en Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para San Bartolomé de Pinares (Ávila), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Román García Redondo, Sargento del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Alhama de Aragón (Zaragoza) y Alustante (Guadalajara), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Mariano Lorente Sanz, Cabo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa en Madrid.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para el bañerario de Las Caldas (Oviedo), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Adrián Bardal Lozano, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 19 del actual, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, el Vigilante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cádiz D. Francisco Montiel Navarro, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponde, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (Gacetas 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (Gaceta del 13) y 4 de Marzo siguiente (Gaceta del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Oficial segundo de Telégrafos D. Mariano García Hernández, con destino en la Dirección general, Negociado 12; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la División 3.ª (Negociado 12) y Habilitado.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (Gaceta del 13) y 4 de Marzo siguiente (Gaceta del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña Paula Guillén Serrano, con destino en Teruel; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Teruel.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Luis Quintanilla e Isasi para que continúe en París los estudios que con motivo de pensión que le fué concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924 venía efectuando en Italia, concediéndole al propio tiempo una prórroga durante cuatro meses, a partir del día 8 de Septiembre próximo, de la referida pensión, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento ministerial, debiendo el interesado sujetarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Montequi Díaz de la Plaza prórroga de un año a la pensión que le fué concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924 y que comenzó a disfrutar en 1.º de Octubre del mismo año, al objeto de que pueda terminar en Suiza los trabajos que se halla realizando sobre Química orgánica, con la retribución diaria de 14,16 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, debiendo el interesado sujetarse a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y entendiéndose hecha esta concesión en cuanto afecta al presupuesto vigente, quedando el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Agapito Argüelles Terán la rehabilitación, durante tres meses, a partir del 1.º del próximo pasado Julio, de la pensión que le fué otorgada por Reales órdenes de 10 de Septiembre de 1924 y 22 de Mayo del corriente año, para estudiar en Suiza las Instituciones de Puericultura y Maternología, con la retribución diaria de 20,63 pesetas el último mes y 14,16 pesetas también diarias, el tiempo restante, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, quedando sujeto dicho interesado a lo preceptuado en las Reales órdenes de

la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En relación con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 313 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que por las Secretarías de las Facultades de las Universidades del Reino y previo informe emitido por los respectivos Catedráticos, sean expedidas las certificaciones que soliciten los alumnos que interesen obtener las prórrogas de segunda clase que en dicho Reglamento se determinan, debiéndose encargar las mencionadas Secretarías del trámite relativo a dichos informes y expedir las certificaciones a tenor de los mismos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.

PEREZ G. NIEVA

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

Inserta en la GACETA de 4 del actual la Real orden de 23 de Julio último, en virtud de la que se rehabilitan pensiones concedidas para el extranjero, y apareciendo en dicha disposición errores relativos a cantidades asignadas a algunos de los señores que en la misma figuran,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede rectificada en la forma siguiente, en cuanto afecta a los interesados que a continuación se expresan:

Con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe sexto, a D. Manuel Castro y Gil, por once meses y diez y ocho días, la pensión concedida por Real orden de 10 de Diciembre de 1924 para estudiar en Suiza grabado y estampación de color; con 20,63 pesetas diarias los diez y ocho primeros días y el último mes, y 14,16 pesetas, también diarias, el restante.

A D. Jaime Masaveu y Masaveu, por diez y nueve días, la pensión conce-

dida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924 para estudiar en Italia Derecho penal; con 20,63 pesetas diarias.

A D. Joaquín de Luna y García, por dos meses y un día, la pensión concedida por Real orden de 21 de Junio de 1924 para estudiar en Francia e Inglaterra Partenogénesis; con 14,16 pesetas diarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan se halla vacante, por excedencia de D. Eulogio Alonso Lorenzana, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Agosto de 1925.—El Subsecretario, P. A., Díaz Cañabate.

En el Juzgado de primera instancia de Albocacer se halla vacante, por excedencia del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Agosto de 1925.—El Subsecretario, P. A., Díaz Cañabate.

En el Juzgado de primera instancia de Agreda se halla vacante, por excedencia de D. Manuel Lois Vidal y haber resultado desierto el concurso de traslación, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el párrafo 2.º del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 28 de Julio de 1922, debe proveerse por concurso entre Oficiales letrados que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 8 de Agosto de 1925.—El Subsecretario, P. A., Díaz Cañabate.

En el Juzgado de primera instancia de Sort se halla vacante, por traslación de D. Luis Beltrán Sánchez y haber resultado desierto el concurso de traslación, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el párrafo 2.º del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, debe proveerse por concurso entre Oficiales de Secretarías y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 8 de Agosto de 1925.—El Subsecretario, P. A., Díaz Cañabate.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Clemente Fernández de la Devesa solicitando autorización para ampliar el caudal del aprovechamiento de aguas del río Duero, en término de San Miguel del Pino, que fué concedido a D. Cayo Pombo y hoy es de la propiedad del policionario, elevando dicho caudal a 20.000 litros por segundo en estiaje y de 30.000 litros por segundo de aguas ordinarias, quedando además subsistente el caudal que se está utilizando para la aceña de la margen derecha del río.

Resultando que a los efectos del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, en su artículo 9.º fué inserto el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de 13 de Julio de 1923, y a los de admitir reclamaciones en los Boletines Oficiales de las provincias de Valladolid, Salamanca y Zamora de 9 de Noviembre de 1923, 8 de Febrero y 21 de Marzo, respectivamente, sin que ninguna fuese presentada en el plazo dado al efecto;

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Duero informa favorablemente lo solicitado dentro de los términos que en ella se mencionan:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, estudiados los antecedentes del asunto, informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Vistos los antecedentes del asunto e informes que obran en el expediente:

Considerando que D. Clemente Fernández de la Devesa es actualmente concesionario del aprovechamiento del río Duero, otorgado a D. Cayo Pombo por Real orden de 25 de Noviembre de 1919:

Considerando que no se varía la toma ni el desagüe del aprovechamiento que se amplía, ni se aprovecha mayor toma del río, por lo que estamos en el caso del artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921, en que se respetan todos los derechos, con la exclusiva aplicación del artículo 6.º del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por D. Clemente Fernández de la Devesa, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se amplía el aprovechamiento utilizado en la presa San Miguel del Pino, sobre el río Duero, fijando un caudal de 30.000 litros por segundo en aguas altas y 20.000 en estiaje a aguas bajas, siempre que el río lleve estos caudales, con destino a usos industriales.

2.º Se reservará también el concesionario el derecho a utilizar en la aceña que conserva en la margen derecha del mismo río, y derivándolo de la corriente embalsada por la misma presa, el caudal de 1.661 litros por segundo, en las mismas condiciones que el anterior, por ser la mitad del concedido en 5 de Julio de 1906, para ser repartido entre las aceñas de ambas márgenes.

3.º Tanto el uno como el otro deberá ser devuelto íntegramente al río inmediatamente a su salida de los motores, sin que el concesionario pueda consumir caudal ninguno, ni siquiera en las necesidades industriales de los motores que utilice.

4.º Quedará subsistente la concesión otorgada para riegos de la finca del peticionario situada en la margen izquierda, que fué concedida por Real orden de 25 de Noviembre de 1909.

5.º Se autoriza igualmente a don

Clemente Fernández de la Devesa para terminar la reparación de la presa de derivación, con la estricta condición de que su coronación no sea elevada por encima de su nivel actual, que está colocado 2,29 metros por bajo de la coronación de la presa del canal de Tordesillas, situado inmediatamente aguas arriba; 1,58 metros por bajo de la parte superior del caño de la frente contigua al estribo de la presa de la margen derecha, y 7,67 metros por bajo de intrados del dintel de la puerta principal de la casa de las Aceñas de la misma margen derecha.

6.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, en tanto no sea modificado por las presentes condiciones, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección origine. Una vez terminadas será reconocidas, levantando la correspondiente acta, que será sometida a aprobación del señor Director de Obras públicas.

7.º Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, y terminarán dentro del plazo de dos años, contados a partir de la misma fecha.

8.º El depósito hecho quedará en concepto de fianza y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 6.º

9.º A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase y para el aprovechamiento de agua embalsada en el pantano de la Cuerda del Pozo.

10. Siendo preferente el servicio que ha de prestar el pantano de la Cuerda del Pozo o cualquiera otro que con fondos del Estado o subvencionado por el mismo se construya en lo sucesivo aguas arriba de esta concesión, en la cuenca del río Duero, la Administración se reserva el derecho de alterar el régimen del río como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esto ni por nada que con ello se relacione, ni como por nada absolutamente que se derive de las maniobras de compuertas que el desagüe para limpia del pantano o cualquier otro motivo obligue a hacer, tenga derecho el concesionario a reclamación ni menos a indemnización alguna, ni tampoco por que no llegue a su presa de toma el caudal de agua que se otorgó por esta concesión, aunque los lleve el río o sus afluentes aguas arriba de los pantanos y quede retenido en éstos totalmente, pues el concesionario no adquiere derecho alguno sobre volúmenes de agua que en

cualquier época embalsen los citados pantanos.

11. Si el Estado ordenase la construcción de las obras de riego comprendidas en el plan vigente y que corren a su cargo de los situados en puntos de aguas arriba del río Duero o sus afluentes, y por este motivo se anulase en todo o en parte esta concesión, no tendría derecho a reclamar indemnización de ninguna clase, sino solamente a que se le abonase el importe, con arreglo al presupuesto del proyecto base de esta concesión, de las obras inutilizadas, siempre que la ejecución de aquellas obras del Estado se realicen dentro de los diez primeros años, a partir de la fecha de esta concesión.

12. Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo que dispone el artículo adicional de la Real orden de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de las carreteras, por los medios y en los puntos convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

14. El concesionario queda obligado a presentar los proyectos de módulos convenientes y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime oportuno.

15. No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las condiciones dictadas para proteger a la industria nacional, y que en el acta de reconocimiento de las obras e instalaciones se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

16. Queda el concesionario obligado a cumplir cuanto está legislado sobre contratos y accidentes del trabajo.

17. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las anteriores condiciones.

Y habiéndose conformado el interesado con las preinsertas condiciones y presentado la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en su expediente, de orden del señor Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1925.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección; P. A. F. Keller.

Señor Gobernador civil de Valladolid.